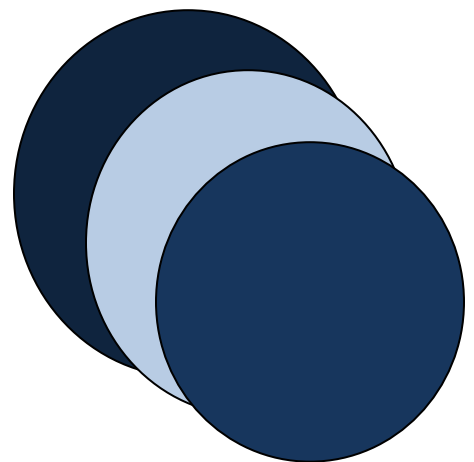


REGLAMENTO DE PREVISIÓN SOCIAL



TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES 2

CAPITULO I GENERALIDADES 2

CAPITULO II LA PREVISIÓN SOCIAL 4

TITULO II

DE LOS BENEFICIARIOS DEL FONDO PREVISIONAL SOCIAL 5

CAPITULO I DE LAS OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO 5

CAPITULO II DE LA COBERTURA POR DERECHO DEL BENEFICIO PREVISIONAL 8

CAPITULO III REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL BENEFICIO PREVISIONAL 8

CAPITULO IV REQUISITOS ESPECIFICOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO PREVISIONAL 12

CAPITULO V EJECUCION DEL BENEFICIO PREVISIONAL 15

CAPITULO VI FALTAS Y SANCIONES 20

CAPITULO VII ARCHIVO DEL EXPEDIENTE FISICO 22

DISPOSICIONES FINALES 23

ANEXO 1 24

ANEXO 2 25

ANEXO 3 26

ANEXO 4 27

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. El presente reglamento regula los derechos, deberes, obligaciones y el procedimiento para el otorgamiento del servicio y/o beneficio del Fondo de Previsión Social que brinda la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL CENTRO COOPAC CENTROCOOP, en adelante COOPAC CENTROCOOP, a favor de sus Socios y trabajadores participantes.

Entiéndase por FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL, al servicio que los socios hábiles y trabajadores de la COOPAC CENTROCOOP constituyen de forma anual con el objeto de conceder mutuamente apoyo moral, económico y otros beneficios, para paliar el dolor y las necesidades provenientes de sucesos fatales del socio, su cónyuge – conviviente, hijos y padres; basados en los principios de solidaridad y participación económica, como parte del Acto Cooperativo, en el marco de la Ley 29683.

Artículo. 2. **ALCANCES.** - Las disposiciones establecidas en el presente reglamento fueron aprobadas por el Consejo de Administración en virtud de lo dispuesto en el inciso ocho del Artículo cuarenta y cuatro del Estatuto; por lo tanto sus efectos rigen para todos los socios y trabajadores de la COOPAC CENTROCOOP, que participan legalmente para la constitución y el desarrollo del Fondo De Previsión Social; su aplicación es obligatoria y bajo responsabilidad de los funcionarios y empleados de la Oficina Principal y agencias.

Artículo 3. **ORIENTACIÓN.** - El Fondo de Previsión Social, está orientado a brindar servicios y beneficios a sus socios y trabajadores. Su aprobación, permanencia y derogación es de cargo del Consejo de Administración, mientras que su aplicación y ejecución estará a cargo de la Gerencia General bajo la responsabilidad de los empleados designados de la División de Operaciones, Administradores y Jefes de Agencia de la Cooperativa.

Artículo 4. **FINES.** - Son fines del beneficio de Previsión Social:

- a. Cultivar en el Socio o trabajador hábitos de valores de ayuda mutua, cooperación y solidaridad en caso de sucesos fatales de él o sus familiares.

- b. Crear en el socio o trabajador, conducta de prevención para hechos fatales futuros.
- c. Crear un fondo económico exclusivo para contingencias de naturaleza fatal.

Artículo 5. MARCO LEGAL EXTERNO. - El fondo de Previsión Social que otorga la Cooperativa a favor de sus Socios tiene como base legal:

- Constitución Política del Estado.
- Código Civil.
- Ley N° 30822, Ley que modifica a la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y otras normas concordantes, respecto a la regulación y supervisión de las Cooperativa de Ahorro y Crédito.
- Ley N°26662 Ley de Competencia Notarial en Asuntos no contenciosos
- Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas D.S 074-90-TR.
- Estatuto de la Cooperativa, Artículo 7 inciso 4, Artículo 11 inciso 2, Artículo 44 incisos 1 y 17, Artículo 68 inciso 8.
- Acuerdos del Consejo de Administración.

Artículo 6. ACTO COOPERATIVO. - Los recursos económicos destinados al Fondo de Previsión Social constituyen actos cooperativos de la Cooperativa Centrocoop y como tal son:

- a. Son recursos Intangibles frente a terceros.
- b. No están afectos tributariamente ante el estado.
- c. Son destinados exclusivamente para los Socios o trabajadores participantes, en caso de suceso fatal de él o sus familiares.
- d. No puede ser embargados ni enajenados por tratarse de un beneficio social complementario al objeto social de la Cooperativa.
- e. No constituyen ahorro, ni generan intereses y no es reembolsable a los socios y/o herederos, ni a trabajadores participantes.

Artículo 7. MARCO LEGAL INTERNO. - El Fondo de Previsión Social está sustentado como objetivos inmediatos de brindar servicios diversos, entre otros como el de Previsión Social, expresada literalmente en el inciso 4 del Artículo 7 del Estatuto de la Cooperativa.

CAPITULO II

LA PREVISIÓN SOCIAL

- Artículo 8. EL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL.** - Está constituido por las cuotas que paga el Socio o trabajador de la Cooperativa para los fines expresados en el presente reglamento y que son regulados por el Consejo de Administración.
- Artículo 9. DEL PAGO EN CUOTAS PARA EL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL.** - Las cuotas que se paguen al Fondo de Previsión Social y que dan derecho a este beneficio será fijado por el Consejo de Administración; en anexo aparte (Anexo 1), la que podrá ser modificada o ratificada anualmente de acuerdo al estudio de factibilidad debidamente sustentada.
- Artículo 10. VIGENCIA DEL PAGO PARA EL FONDO DE PREVISION SOCIAL.** - Las cuotas que se pagan al Fondo de Previsión Social, cobertura el fallecimiento del socio titular y familiares, en el periodo anual comprendido desde el 01 de enero al 31 de diciembre de cada año.
- Artículo 11. EL DESTINO DEL FONDO.** - Los recursos del Fondo de Previsión Social serán destinados exclusivamente para fines de los beneficios previsionales señalados en el presente reglamento, salvo determinación expresa del Consejo de Administración, con cargo a su aprobación por la Asamblea General.
- Artículo 12. BENEFICIOS PREVISIONALES.** - Los beneficios de orden previsional a favor del Socio Hábil o sus familiares y los trabajadores de la Cooperativa son:
- a.** Beneficio Previsional sea por fallecimiento del socio titular, o por fallecimiento del (la) cónyuge del socio, o por fallecimiento de padres del socio o por fallecimientos de hijos del socio.
 - b.** Beneficio de asignación económica a hijos, por estudios satisfactorios continuos (Escolaridad).
 - c.** Servicio de capilla ardiente y carroza fúnebre.

Los beneficios previsionales podrán ser ampliados o suprimidos por acuerdo del Consejo de Administración por motivos razonables.

TITULO II

DE LOS BENEFICIARIOS DEL FONDO PREVISIONAL SOCIAL

CAPITULO I

DE LAS OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

Artículo 13. INSCRIPCIÓN PARA EL BENEFICIO DE PREVISIÓN SOCIAL. - Para participar como beneficiario del Fondo de Previsión Social, los socios o trabajadores de la Cooperativa al ingresar o reingresar suscribirá un compromiso de pago de las cuotas estipulada en la ficha de ingreso de socios.

Artículo 14. LIMITE DE EDAD. - La edad límite o máxima para continuar participando en el fondo de Previsión Social, es de 70 años de edad.

- a. Los Socios nuevos que se inscriben habiendo cumplido 65 años, no recibirán el beneficio del fondo de Previsión Social; por ende, no les será exigible el pago de las cuotas al fondo de Previsión Social.
- b. Los Socios que vienen realizando el pago de las cuotas del Fondo de Previsión Social y posteriormente cumplen los 65 años, continúan realizando el pago de las cuotas del fondo en forma regular, teniendo derecho a este beneficio hasta haber cumplido los 70 años de edad.

Artículo 15. EL REGISTRO DE BENEFICIARIOS. - El Socio titular al inscribirse, tiene la obligación de registrar a sus beneficiarios, según detalle:

- a. **Formato Carta Declaratoria de Beneficiarios (ANEXO 4).** - Formato que el socio registra y actualiza la expresión voluntaria de beneficiarios del Fondo de Previsión Social, el mismo que contiene; parentesco, nombres y apellidos, fecha de nacimiento, edad y porcentaje de abono (Artículo 11; numeral 7 y 8 del Estatuto Cooperativo).
- b. Al momento de la inscripción el socio deberá declarar a sus beneficiarios con derechos al Fondo de Previsión Social, la que será actualizada por el socio cada 03 años, de no hacerlo, la pretensión sucesoria de los derechos del socio fallecido, se registrarán por las normas contenidas por el código civil (Sucesión Intestada inscrita en la SUNARP) que deberán presentar los deudos.

- c. En el caso de que el socio haya declarado como familiar a su “conviviente”, tendrá derecho al Fondo de Previsión Social; para lo cual deberá presentar Declaración Judicial o Notarial de Unión de Hecho inscrito en SUNARP.

Artículo 16. PAGO DE LAS CUOTAS DEL FONDO DE PREVISION SOCIAL. - Los pagos de las cuotas para el beneficio de Previsión Social, se efectuarán mediante deducciones de las empleadoras a las remuneraciones de los socios, con la autorización documentada por el Socio; en caso de rechazo y/o imposibilidad de pago por este medio, el Socio está obligado al pago en efectivo por ventanilla, en cualquiera de nuestras oficinas de la COOPAC CENTROCOOP, en caso de no hacerlo, no tendrá derecho al beneficio del Fondo de Previsión Social.

Artículo 17. TIEMPO DE PAGO DE LAS CUOTAS PARA EL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL. - Los pagos de las cuotas para el Fondo de Previsión Social, se efectuarán en un periodo de cuatro meses de generado el compromiso de pago en el sistema visualcoop, el mismo que comprende los meses de enero, febrero, marzo y abril de inicio del periodo; por causas justificadas podrá ampliarse el plazo, previa autorización de la Gerencia General.

Vencido el plazo de pago de las cuotas conforme al primer párrafo, si el socio no hubiese cancelado, tiene la obligación de efectuar el pago total dentro de los 90 días calendarios siguientes, caso contrario no será beneficiario del Fondo de Previsión Social, y no tendrá el derecho a la devolución de las cuotas abonadas, en ese sentido la cooperativa a través del área de cuentas corrientes, procederá a la anulación de la generación del compromiso de pago en el sistema visualcoop por el total pendiente de pago o por la diferencia pendiente de pago.

Si dentro del periodo de pago conforme al primer párrafo, se suscitara el evento fatal (fallecimiento), el socio, sus beneficiarios o herederos deberán abonar el íntegro de las cuotas faltantes dentro del término de 30 días calendarios de ocurrido el deceso, para acceder al beneficio de previsión social.

Artículo 18. En el caso de los socios ingresantes o reingresantes, que se inscriban a partir de Enero del año en curso en el periodo vigente, el pago del aporte previsional será obligatorio.

En el caso de los socios ingresantes o reingresantes que se inscriban a partir del noveno mes del periodo vigente del año en curso, contados desde el mes de enero, es decir, desde el mes de setiembre hasta el mes de Diciembre del año en curso, el pago del aporte previsional será opcional; de no acogerse al fondo previsional, no tendrá derecho alguno del beneficio previsión social por el periodo que finaliza, por lo que el sistema no permitirá abonar en efectivo o por descuento por planilla por este concepto dentro del periodo no abonado.

Artículo 19º. EXTINCIÓN Y CADUCIDAD DEL DERECHO AL PAGO POR PREVISIÓN SOCIAL: El derecho del beneficio previsional caduca automáticamente a los 90 días calendarios de ocurrido el deceso del socio, trabajador de la cooperativa y beneficiarios de los mismos. La Gerencia General, excepcionalmente podrá conceder ampliación de plazos para que el socio cumpla con regularizar y presentar los requisitos exigidos; para lo cual el socio deberá presentar una solicitud dentro del plazo 90 días calendarios de a fecha del deceso. El plazo máximo por el cual se podrá ampliar el plazo de presentación de documentos, no excederá los 120 días calendarios.

Se extingue el derecho al beneficio de previsión social en la totalidad de las modalidades, cuando la renuncia del participante a su condición de socio es recibida en la agencia y aprobada por el Consejo de Administración, salvo que sea sancionado con exclusión de su condición como tal, sin derecho a la devolución del pago abonado.

CAPITULO II

DE LA COBERTURA POR DERECHO DEL BENEFICIO PREVISIONAL

- Artículo 20.** Los montos de cobertura económica por derecho de beneficio previsional son aprobados por el Consejo de Administración (Anexo 2), a propuesta de la Gerencia y podrán ser modificadas previo a un estudio de factibilidad elaborada por el área de Proyectos, con apoyo de la Oficina de División de Operaciones.
- Artículo 21.** El importe de la cobertura del beneficio previsional puede ser reestructurado dentro del periodo de vigencia anual por cuestiones razonables.
- Artículo 22.** La cobertura económica por aparato floral, capilla ardiente y escolaridad serán aprobadas por el Consejo de Administración (Anexo 3), a propuesta de la Gerencia y podrán ser modificadas previo estudio de factibilidad elaborada por el área de proyectos, con apoyo de la Oficina de División de Operaciones.

CAPITULO III

REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL BENEFICIO PREVISIONAL.

- Artículo 23. REQUISITOS GENERALES.** - Los Socios o los familiares según sea el caso, demostrando legitimidad para obrar con documento cierto y reciente, solicitarán el beneficio previsional mediante un Formato establecido por la COOPAC CENTROCOOP, sea en la oficina principal o agencias, acompañando los demás requisitos exigidos en el presente reglamento.

Para solicitar y tener derechos al beneficio de Previsión Social materia del presente reglamento, el solicitante deberá demostrar fehacientemente tener las condiciones siguientes:

- a) Ser Socio Hábil: (Conforme al Artículo 19 del Estatuto). Se pierde la condición de socio hábil, al no estar al día con sus obligaciones económicas o mantuviera deudas morosas; la cooperativa antes de

efectuar el pago del beneficio previsional, requerirá mediante carta para que el socio beneficiario o heredero honre las obligaciones pendientes de pago contraídas en la cooperativa, o se deducirá del monto a pagar del beneficio previsional y se abonara a los rubros correspondientes en casos excepcionales con aprobación de la Gerencia General; caso contrario se abonara las avas partes a las cuotas pendientes.

- b)** A la fecha del deceso del titular o de los familiares, el socio beneficiario debe tener una antigüedad mínima de 4 meses en condición de socio hábil.
- c)** Ser trabajador de la Cooperativa con vínculo laboral vigente y no tener obligación económica pendiente de pago de las cuotas del Fondo de Previsión Social.
- d)** Que el Socio, trabajador o los familiares de la Cooperativa hayan cancelado sus cuotas para el Fondo de Previsión Social, conforme al periodo expresado en el Artículo 17 del presente reglamento.
- e)** El Socio, trabajador de la Cooperativa o los familiares deberán cumplir con adjuntar la documentación de los requisitos establecidos en el presente reglamento.
- f)** Los interesados deben presentar copia de la declaración de beneficiario(s) en caso el socio lo haya expresado libre y voluntariamente al momento de su inscripción; de no ser así, deben presentar copia literal actual de anotación final de Sucesión Intestada inscrita en SUNARP conforme a los alcances del Código Civil y Código Procesal Civil.
- g)** Para acogerse al beneficio previsional por fallecimiento del hijo menor de edad, la condición es que el hijo haya nacido vivo y fallecido después, reconocible hasta los 18 años de edad, salvo los casos especiales expresados en el presente reglamento.
- h)** En caso de error u omisión de los nombres y apellidos en las partidas de nacimiento, matrimonio, defunción, DNI u otro que sea requisito, previamente el socio, trabajador o sus familiares, procederá a realizar la rectificación - corrección del respectivo documento ante las entidades correspondientes; y de ser el caso, deberán presentar la solicitud de ampliación de plazo para la presentación de los documentos exigidos, la cual será concedida en un término no mayor a 120 días calendarios, bajo responsabilidad del socio.
- i)** Haber cotizado o abonado para el presente periodo, mediante el descuento por planilla o en efectivo (por ventanilla) el fondo de previsión social dentro de los 04 primeros meses, es decir, los meses de enero, febrero, marzo y abril. Excepcionalmente y por motivos específicos

señalados en el presente reglamento y mediante las dos modalidades, se podrá completar el abono faltante en los 05 meses siguientes.

- j) Si ocurriera el fallecimiento del socio, cónyuge, padres e hijos; cuando las cuotas del fondo de previsión social no ha sido abonado, para el caso que el fallecimiento ocurra dentro de los 04 primeros meses (inciso anterior), el saldo será deducido del beneficio de previsión social, o en su defecto será deducido de las aportaciones mediante una transferencia.
- k) Excepcionalmente y previa aprobación de la Gerencia General, si ocurriera el fallecimiento del socio, conyugue, padres e hijos; cuando el pago de cuotas del Fondo de Previsión Social ha sido abonado en parte o dos cuotas a más posterior al plazo límite de pago de las cuotas, el monto de pago del beneficio de Previsión Social, será PROPORCIONAL al abono total que haya realizado hasta la fecha del deceso del socio o familiar. Cabe precisar, que el saldo será asumido por el beneficio o en su defecto, será descontado de sus aportaciones mediante una transferencia.
- l) Si ocurriera el fallecimiento del socio, conyugue, padres e hijos; cuando el aporte del Fondo de Previsión Social no ha sido cancelado con ninguna cuota, posterior al plazo límite de pago de cuotas, NO le corresponde el pago del Fondo de Previsión Social. Cabe precisar, que el saldo NO será asumido por el beneficio, tampoco será descontado de sus aportaciones, por lo que el Área de Ctas. Ctes. - Cómputo procesará el extorno de la operación cargada al socio.
- m) El trámite para el otorgamiento de los beneficios por previsión social caducará indefectiblemente a los 90 días calendario de ocurrido el deceso del titular – trabajador, hijos, padres, cónyuge – conviviente, según sea el caso. Solo cabe ampliación de plazo por causa justa y comprobada y ha solicitud escrita del interesado a fin de regularizar documentos como rectificaciones, sucesión intestada y otras de carácter subsanable; la solicitud de ampliación de plazo será aprobada por la Jefatura de División de Operaciones conjuntamente con la Gerencia General; vencido el plazo ampliatorio, se denegará el beneficio solicitado.
- n) La ejecución del beneficio de previsión social es amparable solo cuando, la muerte real o presunta del socio, trabajador, hijos, padres y cónyuge haya ocurrido en el periodo comprendido desde el mes de octubre del año inicial al mes de setiembre del año siguiente.
- o) El Fondo de Previsión Social no cubre ocurrencias para todos sus efectos en casos como: Suicidio del socio, trabajador o familiar.

Artículo 25. BENEFICIOS COMPLEMENTARIOS DEL FONDO DE PREVISION SOCIAL. - Posteriormente a la liquidación del beneficio de Previsión Social

correspondiente al Socio Titular fallecido, los beneficiarios tienen acceso a la liquidación de los aportes que el Socio tenía acumulado en la Cooperativa; en forma complementaria los familiares tienen derecho a:

a. Condonación de la Deuda. -

- Consiste en la condonación del saldo capital total del préstamo vigente que mantuviese el socio al momento del fallecimiento, aplicando el Autoseguro de Vida Sobre Préstamo descontando al otorgarse un préstamo.
- La condonación del saldo capital total del préstamo, no incluye a los préstamos hipotecarios y serán cobrados a los beneficiarios o herederos conforme a ley.
- El socio deberá estar al día en todas sus obligaciones que mantenga con la cooperativa antes de ocurrido el deceso, este servicio no alcanza al socio moroso en su préstamo u otros servicios.

b. Operativamente, se requiere la firma y huella digital de los herederos declarados en la Sucesión Intestada que a fin de efectuar la liquidación de los aportes del Socio titular.

c. Este proceso es complementario, en ese sentido, primero se produce la cancelación del saldo capital del préstamo en el sistema; luego se realiza la cancelación de intereses compensatorios generados a la fecha del deceso del socio, mediante transferencia de aportes y luego se procesa la liquidación del saldo de aportes a favor de los beneficiarios declarados o derechohabientes. No podrá darse en sentido inverso.

CAPITULO IV

REQUISITOS ESPECIFICOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO PREVISIONAL

Artículo 26. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD. - El socio, trabajador de la cooperativa o familiares beneficiarios o herederos, según sea el caso con derecho al beneficio de Previsión Social al fallecimiento del Socio Titular, Cónyuge-conviviente, Hijos y Padres, deberán presentar una solicitud para el otorgamiento del beneficio previsional según formato emitido por la COOPAC CENTROCOOP, en cualquiera de nuestras agencias a nivel nacional.

Artículo 27. DOCUMENTOS A PRESENTAR. - A la solicitud del otorgamiento del beneficio previsional mencionado en el artículo que antecede, obligatoriamente deberán anexar los siguientes documentos:

1) FALLECIMIENTO DEL SOCIO TITULAR:

- a. Solicitud dirigida al Gerente General de la COOPAC CENTROCOOP.
- b. Copia Simple del Certificado de Defunción expedido por el médico de turno del hospital o establecimiento de salud.
- c. Documento Original de la Partida / Acta de defunción emitido por RENIEC o la Municipalidad.
- d. Presentación del original o copia legalizada de la Anotación Final definitiva de la Sucesión Intestada inscrita en SUNARP, con el asiento que declare al heredero o herederos, cuando no exista beneficiario "declarado" o no se encuentre vigente la declaración de beneficiarios. En el caso que el beneficiario declarado o heredero en sucesión intestada sean menores de edad, el representante legal o tutor instituido será el encargado de solicitar el pago del beneficio previsional, o se procederá con depositar a la cuenta de ahorro que el menor de edad tuviera a su nombre en una entidad financiera o bancaria.
- e. Copia del D.N.I. Legalizado Notarialmente del socio.
- f. Documento Original de la constancia de incineración o entierro, certificado del nicho u otro documento que acredite el hecho del entierro que estará firmado por la autoridad responsable del cementerio, o como de la autoridad municipal o del Juez de Paz del lugar.
- g. Declaración Jurada de Beneficiarios suscritos por el socio o la Anotación Final definitiva de la Sucesión Intestada inscrita en SUNARP, con el asiento que declare al heredero o herederos.
- h. En el supuesto de que se compruebe fehacientemente por los Administradores, Jefes y/o Jefatura de División Operaciones, según sea el caso, el suceso que da motivo al derecho previsional, se flexibilizará la

presentación de algunos requisitos exigidos, con la sola constancia suscrita por el funcionario de la cooperativa en un Informe emitido a la División de Operaciones.

- i. Otros que estipule particularmente el Jefe de División de Operaciones para casos especiales.

2) FALLECIMIENTO DEL CONYUGE O CONVIVIENTE:

- a. Solicitud dirigida a la cooperativa (formato emitido por el sistema), solicitando el pago del beneficio de previsión social.
- b. Copia Simple del Certificado de defunción expedido por el médico de turno del hospital o establecimiento de salud.
- c. Original de la Partida / Acta de defunción emitido por RENIEC o por la Municipalidad.
- d. Original de la Partida de matrimonio o copia literal actualizada de inscripción de Reconocimiento Judicial de Unión de Hecho inscrito en SUNARP o Unión de Hecho notarial, debidamente sustentada con pruebas fehacientes de una relación continua, mayor a los dos años.
- e. Copia Legalizada Notarialmente del DNI del socio y del cónyuge o conviviente fallecido.
- f. Presentación de la constancia de incineración o entierro, certificado del nicho u otro documento que acredite el hecho del entierro que estará firmado por la autoridad responsable del cementerio, o de la autoridad municipal o Juez de Paz del lugar (ORIGINAL).
- g. En el supuesto de que se compruebe fehacientemente, por los Administradores, Jefes y/o Jefatura de División Operaciones, según sea el caso, el suceso que da motivo al derecho previsional, se flexibilizará la presentación de algunos requisitos exigidos, con la sola constancia suscrita por el funcionario de la cooperativa en un Informe dirigido a la División de Operaciones.

3) FALLECIMIENTO DEL HIJO (A) MENOR DE 18 AÑOS:

- a. Solicitud dirigida a la cooperativa (formato emitido por el sistema), solicitando el pago del beneficio de previsión social.
- b. El hijo o hija del socio debe haber nacido vivo.
- c. Copia Simple del Certificado de defunción expedido por el médico de turno del hospital o establecimiento de salud.
- d. Original de la Partida / Acta de defunción emitido por RENIEC o emitido por la Municipalidad.
- e. Documento Original de la Partida / Acta de nacimiento del hijo fallecido emitido por RENIEC o emitido por la Municipalidad.
- f. El fondo de previsión social se otorgará cuando los hijos fallecidos sean menores de dieciocho (18) años, haciéndose extensivo a los hijos mayores hasta los 25 años que acrediten con constancia de estudios originales que se encuentran cursando estudios superiores continuos satisfactoriamente (Institutos Superiores o Universidades que emitan Títulos a nombre de la Nación).

- g.** Para los casos excepcionales de invalidez de los hijos fallecidos del socio, determinados por resolución de CONADIS, se considerará el beneficio hasta los 25 años de edad.
- h.** Documento Original de la constancia de incineración o entierro, certificado del nicho u otro documento que acredite el hecho del entierro que estará firmado por la autoridad responsable del cementerio, o de la autoridad municipal o Juez de Paz del lugar.
- i.** En el supuesto de que se compruebe fehacientemente, por los Administradores, Jefes y/o Jefatura de División Operaciones, según sea el caso, el suceso que da motivo al derecho previsional, se flexibilizará la presentación de algunos requisitos exigidos, con la sola constancia suscrita por el funcionario de la cooperativa en un Informe dirigido a la División de Operaciones.

4) FALLECIMIENTO DE PADRES:

- a.** Solicitud dirigida a la cooperativa (formato emitido por el sistema), solicitando el pago del beneficio de previsión social.
- b.** Copia Simple del Certificado de defunción expedido por el médico de turno del hospital o establecimiento de salud.
- c.** Documento Original de la Partida / Acta de defunción emitido por RENIEC o por la Municipalidad.
- d.** Original de la Partida de nacimiento del socio.
- e.** Copia Legalizada Notarialmente del DNI del socio y del (los) padre(s) fallecidos.
- f.** Documento Original de la constancia de incineración o entierro, certificado del nicho u otro documento que acredite el hecho del entierro que estará firmado por la autoridad responsable del cementerio, o de la autoridad municipal o Juez de Paz del lugar.
- g.** En el supuesto de que se compruebe fehacientemente, por los Administradores, Jefes y/o Jefatura de División Operaciones, según sea el caso, el suceso que da motivo al derecho previsional, se flexibilizará la presentación de algunos requisitos exigidos, con la sola constancia suscrita por el funcionario de la cooperativa en un Informe dirigido a la División de Operaciones.

Artículo 28. BENEFICIO PREVISIONAL A FAVOR DEL (LA) CONVIVIENTE. - Podrá tener derecho al beneficio previsional el conviviente que obtenga sentencia firme de declaración de convivencia emitida por el Poder Judicial de conformidad con lo dispuesto por el Art. 326 del Código Civil o Reconocimiento de Unión de Hecho dispuesto en la Ley 29560; salvo si haya sido declarado por el socio titular como su beneficiaria y la declaración de beneficiarios se encuentre vigente.

CAPITULO V

EJECUCIÓN DEL BENEFICIO PREVISIONAL

Artículo 29. RESPONSABLES DE EJECUCIÓN. - Los responsables de la captación, inscripción de Socios, calificación de documentos, ejecución de beneficios económicos de Previsión Social, expresados en el presente reglamento serán:

- a) La Jefatura de la División de Operaciones y Jefe de Créditos y Cobranza.
- b) El Administrador de Agencia;
- c) El Jefe de Operaciones de la Agencia; y
- d) El Jefe de Agencia.

Artículo 30. OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES DE EJECUCION. - Son obligaciones de los órganos responsables de ejecución lo siguiente:

- a) A la inscripción o reingreso del Socio, el personal responsable debe indicar al socio el relleno de la carta declaratoria de sus beneficiarios, el mismo que se ubicará en un Archivo exclusivo para este documento; asimismo, el registro de la ficha debe coincidir con el registro en el sistema informático, con fecha de vencimiento y/o actualización.
- b) Hacer firmar al socio ingresante o reingresante el compromiso de pago de las cuotas para conformar el fondo de Previsión Social, la que se renovará automáticamente periodo tras periodo, salvo que el Socio tenga la edad mayor a los 70 años.
- c) Remitir la planilla de descuentos por las cuotas por concepto de Previsión Social, de existir rechazos o imposibilidad real de descuento por planilla, se deberá comunicar al socio para que regularice el pago en efectivo por ventanilla.
- d) Revisar minuciosamente la solicitud del pago del beneficio de Previsión Social y la documentación anexada por el socio.
- e) De existir indicios o dificultades en la validación documentaria efectuará los cruces de información, verificación, averiguación del hecho e incluso constatación in situ sobre la autoridad, lugar relacionado con el deceso.

Artículo 31. PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN. - Para el otorgamiento del beneficio previsional, los responsables de la ejecución obligatoriamente observaran el siguiente procedimiento:

- a.** Recibida la solicitud con los requisitos exigidos en el presente reglamento y la totalidad de la documentación anexada, procederá con la evaluación y calificación documentaria en el plazo máximo de 24 horas; de existir observaciones en la documentación ya sea por veracidad o inexactitud de datos, documentación incompleta, el responsable declara inadmisibles la solicitud de pago de beneficio previsional y comunicará por escrito al solicitante expresando con claridad las observaciones y requerirá la subsanación, otorgando el plazo en el que deberá ser rectificado; vencido este plazo sin que el interesado cumpla con sanear la documentación, se declara improcedente la solicitud.
- b.** De existir controversias o dificultades provenientes del derecho de beneficio previsional o de la documentación anexada que requiera opinión legal; de inmediato lo remitirá al asesor legal externo para el análisis del caso y la emisión de la opinión legal.
- c.** Solo en el caso que se cumpla con todos los requisitos establecidos por el presente reglamento, se aprueba el otorgamiento del beneficio previsional, la que constará en el documento correspondiente con firma de los responsables de ejecución.
- d.** Se informará al solicitante o solicitantes para el pago, que se efectuará en forma personal o con poder especial inscrito en Registros Públicos.
- e.** En caso que el beneficiario o heredero forzoso sea menor de edad, el monto que le corresponde por el fondo de previsión social, será depositado en una cuenta de ahorros de una entidad bancaria o financiera conocida, la cual debe permanecer intangible hasta que cumpla su mayoría de edad, salvo mandato judicial.
- f.** Los beneficiados firmarán toda la documentación concerniente al pago del beneficio previsional, consignando su firma y huella digital.
- g.** Firmada la documentación pertinente se abonará el beneficio económico al socio.
- h.** Culminado el trámite operativo, los documentos pasan a archivo a cargo del área correspondiente.

Artículo 32. NIVELES DE RESPONSABILIDAD PARA LA APROBACIÓN. - Se establece los niveles de aprobación de la forma siguiente:

RESPONSABLE:	DEFUNCION	ACCION
Administrador de Agencia	Socio Titular, Cónyuge, Hijos y Padres	Analiza y Aprueba
Jefe de Agencia	Cónyuge, Hijos y Padres	Analiza y Aprueba
Jefe de División Operaciones	Socio Titular y Cónyuge	Analiza y Aprueba

Artículo 33. El monto correspondiente por los servicios previsionales que presta la cooperativa, se abonará a los que demuestren indubitablemente vocación hereditaria legal, considerando la declaración jurada de beneficiarios expresada por el socio al momento de su inscripción, la misma que constituye un acto corroborativo a la documentación legal.

En caso de NO existir beneficiarios con vocación hereditaria demostrado mediante la anotación final de sucesión intestada inscrita en SUNARP, el monto de estos beneficios se transferirá a favor de la cooperativa.

MODALIDADES DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 34. ASIGNACIÓN ANTICIPADA DEL FALLECIMIENTO DE SOCIO TITULAR: Si no estuviera vigente la Carta Declaratoria de Beneficiarios, podrán solicitar una asignación anticipada de hasta el 50% del total del fondo mortuario, para cubrir en forma inmediata las necesidades de gastos de fallecimiento del socio, presentado la partida de matrimonio por la cónyuge u otros medios probatorios indubitables que demuestre relación familiar directa, siempre que se encuentre declarado como su familiar en la “declaración de beneficiarios con derechos al Fondo de Previsión Social”, y el 50% restante se cancelará a la presentación de los requisitos exigidos en la presente Directiva y/o la sucesión intestada.

ARTÍCULO 35. ASIGNACIÓN SOCIAL DEL 100% FALLECIMIENTO CÓNYUGE, PADRES E HIJOS: El socio podrá solicitar una asignación social hasta

del 100% del total del beneficio de previsión social, para cubrir en forma inmediata sus necesidades de gastos de fallecimiento, dicha asignación se otorgará en calidad de PRÉSTAMO SOCIAL POR FALLECIMIENTO, con el compromiso de regularizar la presentación de los documentos faltantes en el plazo de 30 días para el otorgamiento del beneficio previsional.

En el caso que NO cumple en el plazo establecido, se confirmará automáticamente el crédito extendido en la modalidad de Préstamo vigente con la tasa de interés más alta. En el caso que, SI cumpla con regularizar la totalidad de los requisitos en el plazo establecido, se cancelara el préstamo social por fallecimiento y se considera como pago del beneficio de previsión social.

ARTÍCULO 36. PAGO DEL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL CON SUSESIÓN INTESTADA INSCRITA EN SUNARP: En el caso de fallecimiento del socio titular sin haber declarado la carta de sus beneficiarios o éste no ha sido renovado, los interesados presentarán el original o la copia legalizada de la Anotación definitiva de la Sucesión Intestada inscrita en SUNARP, en el cual se declara a los herederos únicos y universales, por lo que el fondo de previsión social se desembolsará de acuerdo a ley entre la cantidad total de herederos.

Se otorgará los montos correspondientes a cada heredero solicitante que se encuentre presente en las instalaciones de la cooperativa donde se encuentre gestionado el pago del beneficio previsional, para el caso de no encontrarse todos los herederos únicos y universales conforme a la sucesión intestada, tienen la opción de poder recoger la parte que les corresponde del Fondo de Previsión Social, en un plazo máximo no más de 30 días calendarios posterior a la notificación notarial; de no recoger el monto del beneficio en el plazo establecido se transferirá a favor de la Cooperativa.

De ser el caso que uno o más herederos únicos y universales no pudieran apersonarse al recojo del Fondo de Previsión Social que le corresponde, tendrá la opción de presentar un Poder Especial por Escritura Pública, autorizando expresamente a un tercero la entrega del monto o suma que corresponda al o los ausente(s).

Para el caso de existir herederos únicos y universales, menores de edad, se tendrá que realizar el depósito en una cuenta de ahorros de una entidad bancaria o financiera; para que en su mayoría de edad pueda retirarlo o pueda disponerlo mediante una orden judicial; o en todo caso, el representante legal reconocido judicialmente, podrá solicitar en la vía

judicial la autorización de disposición del monto depositado en el banco o entidad financiera.

ARTÍCULO 37. REGULARIZACIÓN DE LOS REQUISITOS DE AMBAS MODALIDADES: Al otorgarse cualquiera de las asignaciones antes indicadas, el socio, o beneficiario o heredero suscribirán el compromiso en el formato de compromiso para que dentro del plazo de 30 días calendario regularice la totalidad de, los requisitos exigidos en el presente Reglamento.

En caso de incumplimiento se aplicarán las sanciones anotadas en el compromiso de regularización de documentos, sin perjuicio de las sanciones estipuladas en el presente reglamento.

CAPITULO VI

FALTAS Y SANCIONES

- Artículo 38.** De comprobarse que el solicitante con el objeto de beneficiarse del fondo de Previsión Social presenta documentos adulterados, falsos, simula hechos, y otros actos fraudulentos, sin perjuicio de las acciones legales de orden interno o judiciales, los responsables de la ejecución del beneficio previsional exigirán mediante carta de requerimiento devolver el monto abonado en un plazo no mayor a 24 horas, vencido el plazo, la Cooperativa efectuara la transferencia de sus aportes o generara un préstamo con las tasa de interés mas alta que tiene la cooperativa.
- Artículo 39.** Si durante la etapa de la evaluación documentaria se detecta actos fraudulentos en la documentación presentada para recibir el beneficio previsional, el responsable de ejecución de inmediato derivara a asesoría legal a efectos que proceda conforme a sus funciones, mientras tanto suspenderá el tramite comunicando al solicitante del suceso, estando prohibido la devolución de la documentación presentada, bajo responsabilidad solidaria del acto ilícito.
- Artículo 40.** La Jefatura de División Operaciones, jefe de Créditos y Cobranza, así como el Administrador y Jefe de Agencia son responsables solidarios del pago indebido, ilícito o fraudulento del beneficio previsional; así como, la inobservancia a las normas expresadas en el presente reglamento; su omisión, negligencia e incumplimiento de las normas legales en el presente reglamento constituye falta grave previsto en el primer párrafo del Inc. a) del Artículo 25 del Decreto Supremo N° 003-97-TR, TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil que debe responder.
- Artículo 41.** El responsable del archivo documentaria, que permite y recepciona el expediente sin la conformidad respectiva, será sancionada con amonestación escrita; de persistir la inobservancia, se aplicará otras sanciones conforme al RIT.
- Artículo 42.** El Administrador y Jefe de Agencia, en el plazo de 30 días calendarios de aprobada el presente reglamento o al asumir el cargo, presentarán una declaración jurada de asumir responsabilidad de los actos de negligencia e incumplimiento de sus funciones al otorgar el beneficio previsional indebido, fraguado o falso, obligándose a resarcir el daño y perjuicio causado mediante el descuento de sus haberes y demás beneficios sociales aplicando lo dispuesto por el Art. 51 del D.S. N° 001-97-TR TUO de la Ley de compensación por tiempo de servicios, sin perjuicio de las sanciones previstas en el presente reglamento y las normas legales pertinentes.

Artículo 43. Las sanciones que puede aplicarse a los responsables de la ejecución del beneficio previsional, de acuerdo a la gravedad de la infracción, el perjuicio y agravio causado, respetando el derecho a la defensa y el debido proceso y el principio de razonabilidad, son:

- a) Amonestación escrita: faltas leves.
- b) Suspensión en su labor: Faltas moderadas.
- c) Despido del trabajo: Faltas graves.

Para la aplicación de las sanciones no necesariamente se respetará el grado, pudiendo hacerse uso de cualquiera de ellos de acuerdo a los hechos.

Artículo 44. Se considera faltas graves:

- a) Actuar en complicidad con el solicitante del beneficio previsional o como hecho propio, preparando la documentación fraudulenta, asesorando, falsificando firmas o documentos, con el ánimo de sacar provecho económico para sí o terceros.
- b) Causar perjuicio económico a la Cooperativa, extendiendo el beneficio económico previsional, sin cumplir con los requisitos estipulados en el presente reglamento.
- c) Incurrir reiteradamente en faltas moderadas.

Se considera faltas moderadas:

- a) Actuar con tolerancia voluntaria y complicidad tácita frente al conocimiento de un acto ilícito proveniente de la documentación presentada para el beneficio previsional.
- b) No cumplir con los términos y los aspectos de caducidad de derechos expresados en el presente reglamento.
- c) Incumplir con los informes de trámite previsional, de cualquier acto fraudulento detectado o la remisión del expediente a la Oficina principal en el término establecido.

Se considera faltas leves:

- a) Llevar el expediente desordenado, sin foliar.
- b) Omitir suscribir las actuaciones efectuadas durante el trámite.
- c) Retardar innecesariamente el trámite.

CAPITULO VII

ARCHIVO DEL EXPEDIENTE FÍSICO

Artículo 46. Todos los documentos que conforma el expediente pertenecen a los registros de la Cooperativa y no se pueden retornar al socio o sus familiares.

Artículo 47. Para el archivo, se tendrá en cuenta los siguiente:

- a. Los expedientes que han cumplido su proceso de evaluación no deberán permanecer físicamente en la oficina de atención, deberán ser entregados a la oficina de archivo de la oficina principal de la Cooperativa, dentro del plazo establecido.
- b. Para solicitar la revisión de algún expediente o parte de este, deberá tener una aprobación escrita del Jefe de División de Operaciones, el requerimiento se aprueba por tiempo determinado y para uso exclusivo dentro de las instalaciones de la Cooperativa.
- c. No se permite el retiro parcial o total de los archivos o sus componentes fuera de la Cooperativa. Salvo con autorización de la Gerencia General.
- d. La oficina de archivo verifica el contenido de cada expediente antes de recibir, luego se hace responsable de su cuidado y custodia.

Artículo 48. Los expedientes liquidados y pagados de los servicios establecidos en el presente Reglamento, serán conservados en el Archivo General de la Cooperativa, donde permanecerán por cinco **(10) años**, luego de lo cual conforme a ley podrán ser desechados, dejando constancia de ello. En caso de litigio, los expedientes involucrados permanecerán en el citado archivo hasta que termine el proceso judicial.

Artículo 49. LA GESTIÓN DEL ARCHIVO. - La Oficina de archivo, asume la responsabilidad de coordinar el correcto proceso de archivar la documentación generada y mantener un control de todos los archivos relativos con una antigüedad **de 10 años**. El traslado de uno o varios archivos fuera de la Cooperativa está totalmente prohibido; la copia total o parcial de los documentos deben ser autorizados por la Gerencia General.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La Gerencia General delegará facultades a la Jefatura de División Operaciones de la Oficina Principal, así como los Administradores y Jefes de Agencias para la aprobación del beneficio previsional a los que se refieren el presente Reglamento para contribuir a una mejor atención de los Socios.

SEGUNDA: La calidad de Socio hábil se pierde por renuncia aceptada, separación y/o exclusión de acuerdo al Reglamento, Estatuto y la Ley General de Cooperativas. Por ningún motivo se devolverá en forma parcial o total el pago de cuotas realizado por los servicios regulados en el presente reglamento.

TERCERA: En el caso que el Socio, herederos y/o beneficiarios cometan delito y/o mala fé en la declaración, presentación de documentos para el trámite de Previsión Social serán denunciados sin perjuicio de aplicarse las sanciones administrativas y civiles que correspondan.

CUARTA: La Cooperativa no reconoce el beneficio del servicio de Previsión Social por fallecimiento de Socios o familiares por causas originadas por suicidios, terremotos, entre otras catástrofes naturales ni tampoco cuando se traten de guerras o revoluciones.

QUINTA: Los casos no previstos en el presente reglamento se regirán por las disposiciones emanadas por el Consejo de Administración con opinión de la Gerencia General.

SEXTA: El presente reglamento es aprobado en sesión del Consejo de Administración de fecha 30 de diciembre del 2019, entrando en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.

ANEXOS

ANEXO N°1

APROBACION DEL IMPORTE DE LA CUOTA DEL FONDO DE PREVISION SOCIAL

(Periodo 01 de enero al 31 de diciembre del 2020)

En reunión del Consejo de Administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito del Centro - COOPAC CENTROCOOP de fecha 30 de diciembre del 2019, por unanimidad se **APROBÓ** que el monto de la cuota correspondiente al FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL de los Socios y trabajadores de la Cooperativa será de S/. 120.00 soles, con periodo de vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020.

Aprobado por el Consejo de Administración en sesión extraordinaria de Directorio, el 30 de diciembre del 2019.

ANEXO N°2

COBERTURA ECONÓMICA POR DERECHO DE BENEFICIO PREVISIONAL

(Periodo del 01 de enero al 31 diciembre del 2020)

SOCIO TITULAR: En caso falleciera el Socio titular que haya abonado al Fondo de Previsión Social y se encuentre en condición de socio hábil, se le otorgará a sus familiares el beneficio de previsión social por la suma única de S/. 12,000.00 (DOCE MIL CON 00/100 SOLES).

FAMILIARES DEL SOCIO TITULAR. - En caso falleciera algún familiar del Socio titular, y este cumpla con todos los requisitos y la documentación correspondiente, la Cooperativa le otorgará:

- a. **Fallecimiento del Cónyuge.** - La suma única de S/. 4,200.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES).
- b. **Fallecimiento de Hijo y Padres.** - La suma única S/. 1,300.00 (MIL TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES)

Aprobado por el Consejo de Administración en sesión extraordinaria de Directivos el 30 de diciembre del 2019.

ANEXO N° 3

**COBERTURA ECONÓMICA MÁXIMA POR APARATO FLORAL, CAPILLA ARDIENTE Y
ASIGNACION POR ESCOLARIDAD**

APARATO FLORAL. - Se otorgará la suma única de S/. 80.00 (Ochenta y 00/100 soles), para lo cual el Socio y/o trabajador de Centrocoop presentará boleta de venta o factura a nombre de CENTROCOOP original (Comprobante de pago autorizado por la Sunat).

SERVICIO DE CAPILLA ARDIENTE Y CARROZA. -Se otorgará la suma única de S/. 200.00 (Doscientos y 00/100 soles), para lo cual el Socio y/o trabajador de Centrocoop presentará boleta de venta o factura a nombre de CENTROCOOP original (Comprobante de pago autorizado por la Sunat).

ASIGNACION POR ESCOLARIDAD. - Se otorgará al fallecimiento del socio titular, la suma única de S/. 1,000.00 Nuevos Soles (Un Mil y 00/100 Soles), siempre en cuando cuente con hijos en edad escolar hasta los 18 años (inicial, primaria, secundaria), y si tiene hijos en educación del nivel superior, la edad máxima del hijo en estudios no debe ser mayor a 25 años. Para todos los casos deberá demostrar la constancia de estudios satisfactorios y continuos.

APARATO FLORAL PARA (LOS PADRES POLITICOS DEL SOCIO O TRABAJADOR DE CENTROCOOP).- El presente servicio adicional se otorgara hasta por un monto máximo de S/ 80.00 (Ochenta con 00/100 soles), para lo cual el socio y/o trabajador de CENTROCOOP presentara un comprobante de pago original (boleta de venta o factura) autorizado por SUNAT, a nombre de "CENTROCOOP", el mismo que será reembolsado, siempre y cuando adjunte los requisitos, como son:

1. Certificado de defunción de (padre político) en copia simple.
2. Partida de matrimonio del socio o trabajador, en copia simple.

Para el caso de presentar un comprobante de pago, por un monto mayor a lo establecido, solo se reconocerá los S/ 80 soles como máximo; de ser el caso de presentar un comprobante de pago por un monto inferior, se reconocerá el monto que se detalla en el comprobante de pago.

Aprobado por el Consejo de Administración en sesión extraordinaria de directivos del 30 de diciembre del 2019.

ANEXO N° 4:

CARTA DECLARATORIA DE BENEFICIARIOS

Conste por el presente acto yo,.....
 en mi condición de socio de la Cooperativa de Ahorro y Crédito del Centro COOPAC CENTROCOOP,
 identificado con DNI N° Con domicilio real en
, del distrito de
, provincia de y departamento de
 con ficha N°, celular N° En uso de mis
 derechos civiles, “libre y voluntariamente”, en caso de mi fallecimiento, Declaro en Juramento a
 mis beneficiarios y en la porción indicada líneas abajo, a las siguientes personas:

<u>NOMBRES Y APELLIDOS</u>	<u>PARENTESCO</u>	<u>DIRECCIÓN</u>
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

De igual forma, obligo a mis beneficiarios declarados y bajo apercibimiento de excluirlos automáticamente, a someterse a las normas contenidas en el Reglamento y Directiva del Fondo de Previsión Social de la COPPAC CENTROCOOP.

_____, a los _____ días, del mes de _____ del 20_____

_____ 